



INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS: MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

Desde el 14 de mayo del año 2012 está vigente, para su aplicación en la Provincia de Buenos Aires, la **MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA** (ley 13951/09, decreto 2530/10; decreto 132, acuerdo 3585/12, etc.). La mediación se aplica en la mayoría de las provincias Argentinas con singular éxito.

Consideramos que la etapa de mediación previa, aunque íntimamente coordinada con el proceso judicial, es de naturaleza administrativa. El mediador carece de facultades jurisdiccionales, no tiene conocimiento ni decisión en causa judicial alguna y su tarea se dirige básicamente a ayudar a las partes a lograr la autocomposición del conflicto privilegiando la autonomía de la voluntad. Es un método participativo y de inclusión, donde se trabaja colaborativamente, buscando la mutua satisfacción de intereses y necesidades, donde se procura de algún modo que todos ganen.

La obligatoriedad solo abarca hasta el discurso de apertura del mediador inclusive. La ley bonaerense incluye sistemas, reglas y principios, como la confidencialidad, el consentimiento informado, la imparcialidad y la neutralidad, que el mediador- según lo indica la buena práctica, debe informar a los participantes ya que hacen a la comprensión del proceso y eso se hace en el encuadre, también llamado presentación o discurso inaugural de apertura.

La asistencia a la etapa prejudicial, previa al proceso jurisdiccional, es un requisito de admisibilidad procesal, sin embargo, la obligatoriedad no alcanza el proceso en sí mismo, que es voluntario. Luego de intervenir el mediador con su encuadre, la voluntariedad rige plenamente.

La constitucionalidad del sistema ha sido avalada por la CSJN, con relación a la ley nacional, en causa "Baterías Sil-Dar SRL c/ Barbeito, W. del 27-09-01, LL, 2002-B, 50) y es doctrina judicial pacífica en la provincia de Buenos Aires desde el año 2012 en adelante.

Los pasos a seguir, a s.e.u.o., por los colegas abogados de parte son:

I.- Inicio - En la RGE se debe acompañar: **Planilla de Inicio de Mediación** (duplicado) , la que se puede descargar de:

http://www.mediaciones-ba.com.ar/documentos/formulario_civil_comercial_laboral_contencioso_m_.pdf

Debe acompañarse copia **DNI, CUIT y/o poder suficiente** según corresponda. –

Debería presentarse **bono y Jus** según disposiciones de la Caja de Previsión y COLPROBA. Los requeridos cumplen tal extremo en la primera audiencia. El mediador informa el cumplimiento



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

No se presenta la demanda a excepción de aquellos que deban interrumpir la prescripción (art. 2546 y conds. CCC). En ese caso, se presenta demanda y en el objeto de la misma se aclara que es al mero efecto interruptivo.

II.- Materias mediables: La ley 13951 las define por exclusión, esto es, señala cuales no son mediables (art. 4). En uno de sus anexos un acuerdo de la SCJBA da una tabla de materias tanto obligatorias como optativas. Al ingresar el formulario de inicio por RGE el sistema determina si se trata de una materia mediable obligatoria. Las optativas son los desalojos y ejecuciones. En tales supuestos, indicar en el formulario de inicio la leyenda: “haga uso de la opción de la ley 13951” (hará una tilde en la casilla de “sorteo de mediador”) o “No hago uso de la opción de la ley 13951”

III.- Sorteo: mediador y juzgado: En el mismo acto de inicio, el sistema a cargo de la secretaria de planificación de la SCJBA (no de la RGE), sorteará el MEDIADOR PREJUDICIAL, indicando datos completos del mismo, del requirente y del requerido. Los listados de sorteo no son públicos, estando prohibido a la RGE dar información al respecto (acuerdo 3585 de la SCBA, anexo que reglamenta la operatividad de las RGE). En el mismo acto se sortea el Juzgado interviniente en la homologación del convenio o en la litis y en toda cuestión relacionada con el proceso de mediación.

BUSCADOR DE MEDIADORES: <http://www.mediaciones-ba.org.ar/>

IV.- La mera indicación o tilde en el formulario de inicio de que se iniciará **Beneficio de litigar sin gastos** (art. 78 y concordantes del CPCyCBA) no tendría virtualidad jurídica alguna respecto del mediador debiendo plantearse según corresponda para la eventualidad de iniciarse acción judicial. Si bien la ley prevé que la solicitud se comunicará previamente a la **Oficina Central de Mediación de la Procuración General de la Suprema Corte**, la que resolverá si le corresponde tomar intervención. (Art. 7 de la ley), esta oficina no está operativa.

Tampoco se hallaría operativo el **fondo de financiamiento**, que prevé el decreto 132 que agregó el art. 5 bis (reglamenta el citado art. 7) al anexo único del decreto reglamentario 2530. En todo caso se recomienda tramitar el BLSG previo a la mediación, solicitando que se decrete con alcance a la vía previa extrajudicial, presentando al mediador testimonio de la sentencia dictada al respecto.

Toda consulta podrá con la autoridad de aplicación se puede concretar en la **Dirección de Mediación y Composición**, calle 3 y 525 Tolosa, C.P. 1901, teléfonos: (0221) 4262359/ 4262341 dir.mediacioncomposicion@mjus.gba.gov.ar

V.- Plazo de 3 días para hacer entrega al mediador- Requisitos: el requirente es quien debe tener la responsabilidad- de activar el inicio de la mediación, presentando al mediador designado:

a) **la planilla de Adjudicación y Sorteo** que le entregará la RGE al domicilio indicado del mediador. Allí, en horario de 10 a 14, presentará en original y duplicado. Para ello tiene TRES (3)



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

DIAS. El mediador retendrá el original y devolverá un formulario intervenido, donde constará la fecha y hora de recepción y abrirá carpeta (9, II,11 ley de orden público N°14967).

Vencido este plazo el mediador no estaría obligado a aceptar el requerimiento y el requirente debería presentarse en la RGE. Si bien la ley no lo prevé, a criterio del mediador, esto podría salvarse con acuerdo expreso del requirente para aceptar la mediación adelante siempre y cuando el mediador lo aceptare así recibiendo el requerimiento “ad referéndum” del acuerdo posterior al respecto y dejando constancia en la notificación de las fechas reales de sorteo y de su posterior notificación.

Debe tenerse en cuenta al respecto que una vez que el mediador toma conocimiento de su designación tiene derecho a la percepción de la retribución, aunque la parte desista luego. En el caso del desistimiento debe ser temporáneo (antes de cursada la notificación de la audiencia) en cuyo caso la retribución del mediador se reduce en un 50%. Igualmente deberá considerarse que la no entrega del requerimiento podría implicar consecuencias sobre la suspensión/interrupción de la prescripción (ver art. 2542; 2546, CCC)

b) Copia (1) del formulario de inicio presentado ante la RGE solicitando mediación

c) Declaración Jurada de Domicilios: se genera online y tiene un código de barras que permite la carga automática de datos en el sistema de gestión ‘Mediare’. Debe estar firmada por el requirente y su letrado. Es una falta de ética falsear los datos en la misma sin perjuicio de constituirse eventualmente en delito. En el caso de los apoderados se sugiere entregar copia firmada del poder a adherirse al Banco de poderes que funciona en el colegio de abogados

d) pago Jus de apertura y gastos de notificación (si correspondiere): Por **Acta 2056 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados** --reunión día 10/9/2018--, considerando lo normado sobre mediación en la ley 5177; las disposiciones y espíritu de la ley especial de utilidad pública 13951 y su reglamentación, interpreta y ha resuelto: 1.- Recomendar a los colegiados abogados de parte instruir a sus clientes para abonar al mediador actuante la apertura de carpeta, considerando que se asimila al caso previsto en la ley arancelaria 14967 (9, II,11). Se considera prudente abonar un quinto (1/5) de lo previsto en la ley 14967 para el abogado (5 Jus), esto es, la suma en pesos equivalente a un (1) jus arancelario. Dicho jus no se tomará a cuenta de la retribución tasada que corresponda percibir al mediador. 2.- Recomendar a los abogados de parte a instruir a sus clientes los que deberán abonar los gastos de notificación de las audiencias que no sean los tramitadas en esta jurisdicción por la oficina de notificaciones departamental (convenio COLPROBA-SCBA). Igualmente, para el caso de notificaciones en extraña jurisdicción las que son a cargo de la parte requirente.

e) indicar domicilio electrónico del letrado del requirente

f) Exhibir documentación original si el mediador lo solicitara (documentos de identidad, credencial; poder, etcétera)

En los casos en que exista “pacto de cuota litis” este deberá ser denunciado en el acto de la primera audiencia.

En todos los casos se sugiere a los colegas abogados de parte, en pro de un mejor servicio, que se comuniquen telefónicamente o por vía WhatsApp o correo electrónico con el mediador. Esto facilitará las cosas y permitirá consensuar distintos aspectos.



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

Sin perjuicio de lo antes dicho se recuerda que el artículo 11 de la ley 13951 estatuye que los participantes "(...) de manera conjunta, podrán tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de la audiencia con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones" (la eventual cosa demandada)

VI. Plazo para el mediador- Notificación: El Mediador dentro del plazo de cinco (5) hábiles días de notificado, fijará la fecha de la audiencia a la que deberán comparecer las partes, la que en ningún caso debería ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la mencionada designación (treinta para las materias optativas), con posibilidad de acordar una prórroga de quince (15) días si el mediador la considera pertinente. Se aclara que el mediador también podrá fijar la audiencia en el mismo acto de recibir las planillas.

Es el mediador quien elige el sistema de notificación ya que es su responsabilidad efectuarla, salvo en los casos de diligenciarse en extraña jurisdicción. El requirente podría sugerir el medio a emplear. En todo caso **los gastos nunca serán a cargo del mediador**. En la jurisdicción del DJMDP se puede concretar la notificación por cédula interviniendo la oficina departamental según acuerdo del COLPROBA y la SCBA. El requirente puede solicitar la tramitación "bajo responsabilidad de parte" pudiendo el mediador determinar sobre su procedencia.

VII.-Audiencia Multas: El comparendo es personal, excepto personas jurídicas y físicas domiciliadas a más de 150 kilómetros o afectadas por problemas de fuerza mayor, impedidas por ello de asistir. Los apoderados deben tener facultades para mediar o transigir. La inasistencia injustificada a las audiencias genera multas ejecutables por vía de apremio. La justificación debe ser temporánea y por escrito, ante el mediador. Solo se admite la fuerza mayor, formal y debidamente acreditada ante el mediador.

VIII.- Domicilio denunciado del requirente. Objeto. Tanto el domicilio como el objeto del requerimiento, para el caso de no acuerdo, **deberán coincidir luego con los denunciados al demandar**. Por estar así pautado y por tratarse de una ley de orden público el juzgado, al advertir los cambios deberá reenviar el caso a mediación (reapertura del trámite) con los consiguientes perjuicios, por ejemplo, doble pago de retribución al mediador, pérdida de tiempo, etcétera.

La recolección de los datos necesarios para promover los actos constitutivos del proceso judicial es tarea propia de los interesados. Los abogados cuentan con la posibilidad que les otorga la ley de ejercicio profesional, que los faculta a requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les haya encomendado y tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Ante el eventual fracaso de las estrategias extrajudiciales, investigativas, desplegadas se prevé la posibilidad de plantear las medidas preparatorias del art. 323 del Código Procesal. Todo ello previo a la mediación prejudicial obligatoria.



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

IX.- El conflicto es para los abogados, máxime si se considera que en el proceso de mediación si bien no tiene aún carácter jurídico podría derivar en uno. El patrocinio letrado es obligatorio y los honorarios de los letrados se rigen por la ley 14967.

Los abogados somos especialistas formados y continuamente capacitados para desarrollar la incumbencia como mediadores voluntarios y prejudiciales. Por su labor al mediador no le corresponde técnicamente “regulación de honorarios” sino una suma fija – pautas mínimas de retribución- fijada por la normativa especial. El mediador no actúa como abogado sino como facilitador inter partes, favoreciendo la autocomposición. No rigen los artículos 730, 1255 y concls. del CCC. La MPO se hace en beneficio de todos los participantes.

La interacción proactiva de todos los operadores- abogados de parte y mediadores- permitirá un mejor y más adecuado, desarrollo del sistema. A nivel nacional la MPO lleva más de dos décadas de aplicación con un alto índice de disminución de la litigiosidad, incluyendo un alto porcentual de acuerdos. Actualmente (año 2018), en la provincia de Buenos Aires, de las causas derivadas a mediación más del 50% no ingresa a la jurisdicción.

Se ha dicho que esto “permitirá a los jueces dedicarse mejor y circunscribirse a las causas que no obtengan solución previa” (Entrevista la Dra. Highton de Nolasco-CSJN-, La Ley SA en www.fundacionlibra.org.ar/publicaciones.htm).

Además, el éxito de la mediación no solo descansa en arribar a un acuerdo total o parcial. La comunicación entre las partes, la facilitación y logro del dialogo, la reducción de la intensidad conflictual, favorecen la paz social. Desde lo judicial, para el caso de no acuerdo, facilita en muchos aspectos la tarea posterior de los jueces. De manera alguna un no acuerdo es sinónimo de fracaso.

Sin perjuicio de las citas precedentes recordamos, siempre a s.e.u.o., el detalle de la normativa especial que rige la Mediación Prejudicial Obligatoria en nuestra provincia:

Leyes

[Ley 13951. Mediación previa obligatoria](#)

Decretos

[Decreto 964/18](#) Decreto Reglamentario de la ley 13951

[Decreto 2530/10](#) Decreto Reglamentario



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

Acordadas SCBA

3668/13: [Modificación del mecanismo de compensación de causas asignadas a los mediadores que se incorporan a la lista de mediadores habilitados.](#)

3585/12: [Aprobación del Reglamento para la designación de Mediadores](#)

385/12: [Normas complementarias al Anexo reglamentario del Acuerdo 3585/12](#)

Disposiciones

Disp. 597/17 Disposición 597/17 - Nuevos mediadores matriculados.

Disp. 365/17 Disposición 365/17 - Nuevos mediadores matriculados.

Disp. 380/17 [Capacitación Sistema MEDIARE](#)

Disposición 276/17 [Excepción Capacitación para Mediación Familiar](#)

[Mediación Familiar Disposición respecto a la Mediación Familiar](#)

Disp. 127-17 [Disposición respecto a la capacitación anual continua que deben acreditar los mediadores.](#)

Disposición 584/17 [Prorroga valor ius matrícula](#)

Disposición 650/15: [Constitución de domicilio y número de matrícula para los nuevos mediadores](#)

Disposición 383/14: [Reapertura inscripción 18 al 25/08/14](#)

Disposición 336/14: [Aumento de horas de capacitación anual a 30](#)

Disposición 131/14 [Caducidad sello mediadores.](#)

Disposición 130/14 [Modificación del sistema Mediare](#)

Disposición 129/14 [Multas por incomparecencia](#)

Disposición 117/14: [Ampliación plazos pago matrícula](#)

Disposición 118/14: [Ampliación plazo para acreditar curso de capacitación continua](#)

Disposición 46/14: [Beneficio "capacidad reducida"](#)

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

- Disposición 497/13: [Prórroga hasta 28/2/14 pago matrícula Vencimiento pago matrícula 2014: 30/4/2014 - Cuotas](#)
- Disposición 405/13: [Nuevo sello de mediadores](#)
- Disposición 245/13: [Recepción de documentación en los colegios. Exime guardias.](#)
- Disposición N°193 /13 [Acuerdo conformado por fuera del proceso.](#)
- Disposición 93/13: [Plazos para los Mediadores Prejudiciales para constituir domicilio](#)
- Disposición 79/13: [Avala potestad de mediadores para suspender y postergar audiencias por Jornadas de Capacitación](#)
- Disposición 45/13: [Capacitación Anual Obligatoria - año 2013](#)
- Disposición 40/13: [Rectificación art.1 de disp. 38/13](#)
- Disposición 38/13: [Jornadas Provinciales de Mediación Previa Obligatoria](#)
- Disposición 23/13: [Pago de la matrícula correspondiente al ejercicio de los Mediadores. Cuenta. Puente \] Recaudadora Banco. Bs. As.](#)
- Disposición 261/12: [Carácter meramente informativo de las listas de designaciones proporcionadas por la Autoridad de Aplicación](#)
- Disposición 20/12: [Imposibilidad de Notificar al Mediador](#)
- Disposición 19/12: [Plazo para solicitar exclusión de sorteo](#)
- Disposición 18/12: [Acta Final por imposibilidad de notificación](#)
- Disposición 15/12: [Denunciar domicilio del requirente y requerido](#)

Resoluciones

- RS-2018-04971281-GDEBA-MJGP [Apertura inscripción en el Registro Provincial de Mediadores](#)
- 90/14: [Convocatoria examen habilitante](#)
- 25/13: [Declara de interés provincial las 1ras.Jornadas de Mediac. Previa Obligatoria en la Prov.de B.A. 22-2-13](#)

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

ALTE. BROWN 1958 - (7600) MAR DEL PLATA

TEL.: (0223) 493-9513; 495-8569 FAX: (0223) 491-7987 INT. 120

- 2251/12: [Inscripción online de aspirantes: 27/11/2012 hasta 20/12/2012](#)
- 462/12: [Reglamentación Registro de Mediadores. Requisitos - Matricula](#)
- 1906/12: [Convenio entre la SCJBA y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires \(Anexo I\)](#)
- 2513/12: SCJBA, [Aprobación del modelo de cédula de notificación](#)
- 3832/11: [Homologación de listas de aspirantes, mediadores, formadores y evaluadores](#)
- 2763/11: [Primera inscripción online de aspirantes: 25/07/2011 hasta 19/08/2011](#)
- 2441/10: [Homologación de los modelos de certificados de capacitación en mediación y conformación del "Comité de Evaluación"](#)
- 67/10: [Creación de cursos de formación de formadores, formación de mediadores y actualización. Marco regulatorio](#)

**EL CENTRO DE MEDIACION VOLUNTARIA Y PREJUDICIAL ESTA AL SERVICIO
DE TODOS LOS COLEGIADOS
NO DUDES EN CONSULTARNOS**

consultasmediacioncmcamdp@gmail.com

mediacionmediacion@camdp.org.ar

Twitter: @MediacionCAMDP

<http://institutoscamdp.com.ar>

Alte. Brown 1958 (CPA B7600FTZ), Mar del Plata

Atención de 10 a 12, los días lunes a viernes hábiles. 2234939513- Interno 120

En el Centro podrás ser orientado sobre los distintos aspectos de este método de resolución apropiada de conflictos. También podrás ser asesorado sobre la **mediación voluntaria institucional**.

El Centro desarrolla también, con singular éxito, un **sistema de mediaciones online**, a distancia, interprovincial. Hay un protocolo de actuación incorporado al reglamento. El **reglamento del Centro** se encuentra a disposición en la página web del colegio.